80661-

Pereira,

Contraloria General de la Republica :: SGD 29-12-2025 13:04
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0155733 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / MERY YULIED RUIZ HINCAPIE
DESTINO 80661 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA / OSCAR DE JESUS GUERRERO PEREZ
ASUNTO SOLICITUD PRORROGA CONTRATO RIS-015-S-2025
OBS
2025IE0155733

Doctor
OSCAR DE JESUS GUERRERO PEREZ
Gerente Departamental Colegiada de Risaralda (E)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Pereira

Asunto: Solicitud prórroga contrato RIS-015-S-2025.

Cordial saludo doctor Óscar de Jesús,

De manera respetuosa se informa que el 12 de diciembre del 2025, se celebró el contrato RIS-015-S-2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y ELEMENTOS DE EMERGENCIAS, INCLUYENDO SISTEMA HIDRÁULICO CONFORMADO POR MOTOBOMBAS, TANQUES DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE DEMARCACIÓN DE PARQUEADERO E INSTALACIÓN DE TOPELLANTAS EN LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE ($86.286.015), incluido I.V.A., y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; con un plazo de ejecución, a partir del 16 de diciembre del 2025, hasta el 31 de diciembre del 2025. El mencionado contrato fue celebrado con SCI FIRE & SECURITY S.A.S, persona jurídica identificada con NIT 900598361-6, representada legalmente por JUAN CARLOS HURTADO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.310.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual que me han sido asignadas, y con el propósito de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, me permito emitir concepto favorable y solicitar el aval para la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, mediante la suscripción del correspondiente otrosí, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

De conformidad con lo informado por el contratista, durante el término de ejecución contractual se ha evidenciado un avance significativo y verificable, habiéndose ejecutado satisfactoriamente seis (6) de las diez (10) actividades previstas en el alcance contractual, conforme a las especificaciones técnicas pactadas, sin que se hayan presentado observaciones relacionadas con la calidad, idoneidad o finalidad de los servicios prestados,

lo cual demuestra un cumplimiento diligente y adecuado por parte del contratista. En tal virtud, se relacionan las actividades que, por su naturaleza técnica y logística, no han podido culminarse dentro del plazo inicialmente previsto pues dependen de insumos especializados, tiempos de validación en campo y condiciones operativas del inmueble, a saber:

1. **Actividad 7.2.3 – Mantenimiento correctivo de precalentadores.** El proveedor del equipo ha informado que la entrega del precalentador se realizará a más tardar el 15 de enero de 2026. Una vez recibido, resulta técnicamente indispensable ejecutar los Protocolos de Aceptación en Campo (SAT – Site Acceptance Tests), los cuales requieren una ventana operativa aproximada de cinco (5) días, orientada a verificar parámetros termodinámicos, operativos y de eficiencia, sin los cuales no es posible garantizar la correcta puesta en funcionamiento del sistema.

2. **Actividad 7.2.6 – Lavado de tanque de agua potable.** Aunque la actividad se encontraba programada para el 27 de diciembre de 2025, se constató que el tanque aún contenía una cantidad considerable de agua en uso. En atención a criterios de eficiencia administrativa y uso racional del recurso hídrico, se requiere permitir que, conforme al funcionamiento habitual de la edificación, el tanque se vacíe completamente, evitando un desperdicio innecesario de agua potable antes de proceder con la actividad.

3. **Actividades 7.2.7.1 a 7.2.7.5 – Sistema de detección y alarma contra incendios.** Las actividades de suministro, instalación, programación, puesta en marcha y pruebas del sistema de detección y alarma contra incendios dependen de la entrega de módulos, paneles y accesorios especializados por parte de proveedores externos, quienes han informado que dichas entregas se efectuarán a partir del 15 de enero de 2026, como consecuencia del receso operativo y vacacional propio de la temporada decembrina, lo cual ha impedido el normal desarrollo de estas actividades dentro del plazo inicialmente previsto.

4. **Actividad 7.2.9 – Demarcación de parqueaderos e instalación de tope llantas.** Si bien la instalación de tope llantas se ejecutó en su totalidad, la demarcación de los sótanos requiere la utilización de plantillas fabricadas a la medida, cuya entrega fue informada por el proveedor para el 9 de enero de 2026, razón por la cual se hace necesario un término adicional para culminar adecuadamente esta actividad.

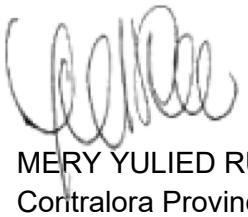
Estas situaciones responden a circunstancias externas, objetivas y ajenas a la voluntad del contratista, principalmente asociadas a la cadena logística y a tiempos técnicos de validación y ejecución, máxime si se tiene en cuenta que el contrato inició su ejecución el 16 de diciembre de 2025, en plena temporada decembrina.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del plazo de ejecución contractual solicitada se encuentra plenamente ajustada al régimen general de la contratación estatal y responde a una manifestación legítima de la facultad de dirección, control y modificación del contrato por parte de la administración, orientada exclusivamente a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción del interés general. En efecto, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la actividad contractual del Estado debe estar dirigida al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, objetivos que, en el presente caso, se materializan mediante la adopción de una medida razonable que permite culminar técnica y funcionalmente las actividades pendientes del contrato.

Así mismo, conforme a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, la modificación del plazo contractual constituye una herramienta válida y jurídicamente procedente cuando resulta necesaria para asegurar la correcta ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto, no se modifique la modalidad de selección ni se afecte la ecuación económica inicialmente pactada, condiciones que se cumplen de manera estricta en el caso concreto puesto que la prórroga solicitada no introduce obligaciones nuevas, no amplía el alcance contractual ni implica adición presupuestal alguna, sino que se limita a extender el término de ejecución con el único propósito de permitir la culminación adecuada de actividades cuya realización depende de factores técnicos, logísticos y operativos externos al control del contratista y de la Entidad. Es preciso indicar que la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reiterado que la prórroga es un instrumento válido cuando contribuye al cumplimiento del objeto contractual y no genera perjuicio para la Entidad, como ocurre en el presente caso.

En caso de aprobarse la prórroga solicitada, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías contractuales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el clausulado contractual, asegurando la cobertura integral durante el nuevo término de ejecución. En mérito de lo expuesto, esta supervisión emite concepto favorable y solicita respetuosamente al ordenador del gasto avalar la suscripción del otrosí de prórroga, por resultar una medida razonable, proporcional y necesaria para asegurar el cumplimiento integral del contrato.

Cordialmente,



MERY YULIED RUIZ HINCAPIÉ
Contralora Provincial-Supervisora.
Proyectó: Juan David Pérez Valencia- PUG-02(e)
Apoyo contratación.